



JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXXII - N° 280
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 860

Córdoba, 30 de noviembre de 2020.-

VISTO: el Expediente Letra "V" N° 9/2020 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Liliana Olga VARRO-NE, Titular del Registro Notarial N° 344, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia, propone la designación de la Notaria Agustina PAUTASSO, Matrícula Profesional N° 2740, en calidad de Adscripta al mencionado Registro.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana Liliana Olga VARRONE, fue designada titular del Registro Notarial N° 344, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, mediante Decreto N° 237/1998 del Poder Ejecutivo de la Provincia, prestando Juramento de Ley el día 23 de marzo de 1998, y continuando con el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha.

Que por su parte, la Secretaría de dicho Tribunal certifica que la señora Agustina PAUTASSO no es titular ni adscripta de ningún Registro Notarial y no registra antecedentes desfavorables en el Tribunal de Disciplina Notarial.

Que tanto la Comisión de Matrículas y Registros del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183 (T.O. por Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 071/2020 por Fiscalía de Estado con el N° 543/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Escribana Agustina PAUTASSO, D.N.I. N° 32.239.583 - Clase 1986-, Matrícula Profesional N° 2740, como Adscripta al Registro Notarial N° 344 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 860..... Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 535..... Pag. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 134..... Pag. 2

Resolución N° 136..... Pag. 3

MINISTERIO DE COORDINACIÓN SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 175..... Pag. 3

MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 39..... Pag. 5

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 37..... Pag. 5

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución N° 553..... Pag. 6

Resolución N° 554..... Pag. 7

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1670 - Serie: "A"..... Pag. 8

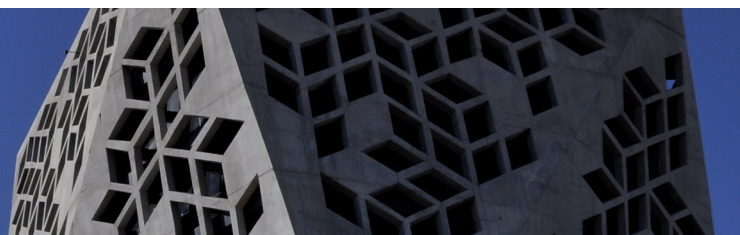
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Acuerdo N° 23..... Pag. 10

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 535**

Córdoba, 18 de noviembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 0623-121782/2019, del registro del Ministerio de Educación;**Y CONSIDERANDO:**

Que obran en el mismo actuaciones relacionadas con la recategorización del Instituto Superior del Profesorado "MARIANO MORENO" de Bell Ville, dependiente de la Dirección General de Educación Superior.

Que el art. 49 inciso B) del Decreto-Ley N° 214/E/63, establece que las unidades educativas dependientes de dicho organismo serán clasificadas como de Primera, Segunda o Tercera Categoría, de acuerdo al número de alumnos, divisiones o especialidades.

Que por el art. 1° de la Resolución N° 180/90 de la ex Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior, se fijaron pautas transitorias para la categorización de las instituciones de nivel medio, basadas en el número de alumnos con que cuentan éstas.

Que dichos criterios, vigentes hasta tanto se reglamente la normativa mencionada con anterioridad, consideran de Primera Categoría los centros educativos que tengan cuatrocientos (400) alumnos o más, situación que se ha configurado en el establecimiento cuya categorización se propicia.

Que resulta pertinente en consecuencia reajustar la actual categoría del mismo, atento al desfasaje que se observa al respecto, como conse-

cuencia del crecimiento vegetativo operado en los últimos años.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 3101/19 del Área Jurídica de este Ministerio y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1°.- RECATORIZAR en Primera Categoría al Instituto Superior del Profesorado "MARIANO MORENO" de Bell Ville, dependiente de la Dirección General de Educación Superior, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Art. 2°.- DISPONER que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos adopte los recaudos pertinentes a fin de que se lleven a cabo las compensaciones que correspondan en la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Provincia, de modo que los cargos docentes de la planta de personal del establecimiento educativo comprendido por el artículo 1° de esta resolución, se adecuen a la nueva categoría en que ha sido clasificado el mismo.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**Resolución N° 134**

Córdoba, 2 de diciembre de 2020

VISTO: Las actuaciones presentadas por las autoridades de la Fundación Junior Achievement Córdoba, en las que solicitan se declare de Interés Educativo a los "Programas Educativos de Secundaria", que organizados por la citada fundación, se llevan a cabo en formato virtual desde el inicio del presente ciclo lectivo 2020 en la provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que los Programas Educativos de Secundaria están destinados a docentes y alumnos de Nivel Secundario y tienen como objetivo inspirar en los estudiantes la formación de valores, habilidades y la educación económica, promoviendo el aprendizaje y el espíritu emprendedor.

Que entre las temáticas organizadas en los Programas, se destacan "Nuestro Campo", "Las Ventajas de Permanecer en la Escuela", "Explorando

la Economía" y "Jóvenes Emprendedores", entre otras.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1°.- DECLARAR de Interés Educativo a los "Programas Educativos de Secundaria", que organizados por la Fundación Junior Achievement Córdoba, se llevan a cabo en formato virtual desde el inicio del presente ciclo lectivo 2020 en la provincia de Córdoba.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: DELIA PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN



Resolución N° 136

Córdoba, 2 de diciembre de 2020

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Escuela Normal Superior "Justo José de Urquiza", de la localidad de Río Cuarto, en las que se solicita se declare de Interés Educativo al "Encuentro de Reflexiones e Intercambios: 150 años de Normalismo en la Argentina, entre lo local y lo nacional", que se llevó a cabo en formato virtual los días 19 y 20 de noviembre de 2020 en la mencionada localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que las Jornadas, tuvieron la finalidad de conmemorar el 150° aniversario de las Escuelas Normales y el normalismo en la Argentina.

Que el Encuentro tuvo como objetivo generar un espacio de articulación entre la Universidad Nacional de Río Cuarto e instituciones educativas y culturales de la localidad, así como también promover el análisis e investigación sobre la historia de la educación regional, reflexionando sobre el rol de la Escuela en la actualidad.

Que el evento estuvo destinado a docentes de todas las modalidades educativas, profesionales de la educación y estudiantes de Institutos de

Formación Pedagógica.

Que las actividades se organizaron en conferencias y paneles a cargo de especialistas en la temática abordada.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- DECLARAR de Interés Educativo al "Encuentro de Reflexiones e Intercambios: 150 años de Normalismo en la Argentina, entre lo local y lo nacional", que organizado por la Escuela Normal Superior "Justo José de Urquiza", de la localidad de Río Cuarto, se llevó a cabo en formato virtual los días 19 y 20 de noviembre de 2020 en la mencionada localidad.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE COORDINACIÓN

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 175

Córdoba, 04 de diciembre de 2020

VISTO: La Ley N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2020, sus sucesivos prórrogas y Decreto N° 956/2020, así como la Ley Provincial N° 8.669, la N° 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, y sus sucesivos Decretos de prórroga; la Resolución N° 140/2020 de esta Secretaría de Transporte y las Resoluciones N° 222/2020 y N° 259/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.541, se dispuso el estado de emergencia pública en materia sanitaria a raíz de la declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud provocada por la irrupción del COVID -19, habiendo la Provincia de Córdoba adherido a sus términos por Ley N° 10.690.

Que a través del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/2020 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la vigencia de sus similares Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020 y 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, y 875/2020 con las adecuaciones que se han estimado necesarias, hasta el día 20 de diciembre próximo inclusive, permaneciendo la Provincia de Córdoba alcanzada por las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente, definiendo en su artículo 17 que "la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2"

Que en el ámbito provincial, a los fines de coadyuvar al eficaz cum-

plimiento de las medidas de distanciamiento dispuestas por el Gobierno Nacional se dispuso mediante Decreto N° 848/2020 la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020 y 794/2020, hasta el día 20 de diciembre próximo inclusive.

Que oportunamente, el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) mediante Disposición N° 77 de fecha 04 de agosto de 2020, recomendó la no utilización del servicio público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional, por cuanto constituye un vector de riesgo que facilita la transmisión del COVID-19, según lo indican los criterios epidemiológicos.

Que en razón de ello, se estableció mediante Resolución N° 140/2020 de esta Secretaría de Transporte, a partir de la cero (0:00) horas del día once (11) de agosto de 2020 y hasta nueva disposición, la suspensión total de los servicios de transporte de pasajeros interurbanos de jurisdicción Provincial en las modalidades Regular Común y Regular Diferencial.

Que la mejoría de algunos parámetros epidemiológicos, y el mantenimiento sostenido de toda la Provincia de Córdoba en fase de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio; hace posible, conforme lo recomendado por las autoridades sanitarias locales, autorizar el retorno de los servicios de transporte interurbanos de pasajeros.

Que la experiencia colectada durante el prolongado período de suspensión de los servicios, ha posibilitado avanzar en la determinación de pautas claras para el control de salubridad en los servicios interurbanos de transporte de pasajeros en todos sus modos, permitiendo la implementación de prácticas sanitarias diseñadas para la actividad.

Que a su vez, considerando que las actividades declaradas esen-

ciales y/o alcanzadas por excepciones a las restricciones a la circulación en el marco de la pandemia, en conformidad con lo establecido por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/2020, cuyo número y diversidad se han incrementado a medida que se desarrollaron mejores criterios de contención epidemiológica, implican ineludiblemente la necesidad de restablecer la movilidad interurbana, a los efectos de asegurar la concreción de ese universo de tareas ya habilitadas.

Que en tal sentido, resulta necesario dejar sin efecto la suspensión dispuesta para los servicios de transporte público mediante Resolución N° 140/2020 de esta Secretaría de Transporte, debiendo las empresas prestatarias en primer lugar ajustarse a los lineamientos que al efecto determine esta Autoridad de Aplicación en la presente Resolución y en lo sucesivo, todo enmarcado en los instrumentos legales habilitantes (concesión y/o permiso), estableciéndose que a partir del día 15 de diciembre de 2020, las empresas habilitadas deberán restaurar la prestación de los servicios a su cargo, conforme al diagrama de recorridos y horarios que se describen en el Anexo I, de de la presente Resolución.

Que la diagramación referida precedentemente, tiene carácter de experimental y podrá adecuarse conforme el comportamiento de la demanda. Las prestatarias podrán hacerla efectiva en forma progresiva hasta el 1° de enero de 2021, fecha en la cual deberán prestarse, como mínimo, la totalidad de los horarios consignados en el Anexo I o los que surgieren de su adecuación; todo ello bajo apercibimiento de suspenderse el otorgamiento de los subsidios que integran el "Fondo Provincial de Asistencia al Transporte Público de Pasajeros", creado por Decreto Provincial N° 053/2019, en caso de constatarse un incumplimiento por parte de las prestatarias, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder con fundamento en la Ley de explotación del servicio público de transporte en la provincia de Córdoba, N° 8669 y su reglamentación.

Que no obstante ello, esta autoridad de transporte provincial evaluará constantemente el diagrama de servicios configurado por las áreas técnicas en el citado Anexo I, y en consecuencia podrá proceder a la readecuación (ampliación y/o reducción) de los recorridos y horarios, teniendo en cuenta la demanda de cada servicio.

Que en segundo lugar, los servicios habilitados deberán cumplir con todos los requisitos que la Autoridad de Aplicación establezca en relación a las condiciones de habilitación técnica, características, equipamiento y seguridad de los vehículos afectados a la prestación a su cargo.

Que, las empresas prestatarias de servicios alcanzadas, estarán obligadas a participar activamente en las tareas de prevención de propagación del COVID-19, en cumplimiento del conjunto de medidas y recomendaciones impartidas por el COE, con el objetivo de brindar las mejores condiciones de salubridad al personal dependiente y a los usuarios del servicio.

Que, las empresas deberán adecuar el sistema de pago del servicio, promoviendo aquellos que sustituyan la manipulación de dinero en efectivo, fomentando el uso digital en cualquier transacción y que además permita asociar el número de DNI y teléfono personal del pasajero.

Que, con idénticos fines, resulta necesario instar al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), a verificar el cumplimiento de los Protocolos elaborados por el COE, sin perjuicio de las atribuciones que le competen como Autoridad de Control dentro del marco de las Leyes Nros. 8669, 8835 y sus modificatorias.

Por lo expresado, normativa citada, y en base a las facultades derivadas de la Ley N° 8669;

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE

Artículo 1° DEJAR SIN EFECTO a partir de la 00:00 hora del día 15 de diciembre de 2020, la suspensión de los servicios de transporte de pasajeros interurbanos de jurisdicción Provincial que fuera dispuesta por Resolución N° 140/2020 de esta Secretaría de Transporte.

Artículo 2° ESTABLECER que, a partir del 15 de diciembre de 2020, las empresas habilitadas deberán restaurar la prestación de los servicios a su cargo, conforme al diagrama de recorridos y horarios que se describen en el Anexo I, que compuesto de diecinueve (19) fojas forma parte integrante de la presente Resolución. La diagramación referida precedentemente podrá adecuarse conforme el comportamiento de la demanda. Las empresas prestatarias deberán justificar fundamentalmente los cambios que propongan al diagrama dispuesto. En caso que esta autoridad considere justificado el cambio propuesto, podrá autorizar a la prestataria para que el diagrama se haga efectivo en forma progresiva hasta el 1° de enero de 2021, fecha en la cual deberán prestarse, como mínimo, la totalidad de los horarios consignados en el Anexo I o los que surgieren de su adecuación.

Artículo 3° ESTABLECER como sanción a la empresa prestataria que, sin la autorización de la Autoridad de Aplicación, altere la prestación de los servicios diagramados por la presente resolución, la suspensión de los pagos de los subsidios que integran el "Fondo Provincial de Asistencia al Transporte Público de Pasajeros", creado por Decreto Provincial N° 053/2019, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder con fundamento en la normativa regulatoria de las explotaciones del servicio público de transporte en la provincia de Córdoba

Artículo 4° DISPONER que las prestatarias de los servicios de transporte de pasajeros interurbanos de jurisdicción Provincial, deberán adoptar todas aquellas medidas y recomendaciones establecidas por las Autoridades Sanitarias que garanticen tanto al personal dependiente, como a los usuarios, las mejores condiciones de salubridad.

Artículo 5° INSTAR al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP) a profundizar y adoptar las medidas que resulten necesarias con el fin de verificar y cumplimentar lo establecido en la presente resolución.

Artículo 6° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Ente Regulador de Servicios Públicos, publíquese en el Boletín Oficial, elévese a la señora Ministra de Coordinación a los efectos correspondientes.

FDO.: FRANCO H. MOGETTA PREVEDELLO, SECRETARIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE COORDINACIÓN

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**Resolución N° 39**

Córdoba, 9 de diciembre de 2020

VISTO: El expediente N° 0458-/2020 y lo establecido por el artículo 121 de la Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004).

Y CONSIDERANDO:

Que tal dispositivo legal dispone que el valor de la multa por infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004), se determina en Unidades Fijas denominadas U.F, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público correspondiente a un (1) litro de nafta súper. -

Que conforme lo informado por la Federación de Expendedores de Combustibles y Afines del Centro de la República (FECAC), el valor del referido combustible al día 5 de diciembre del corriente año es de \$69,70, registrando una variación con relación al valor dispuesto por la resolución anterior. -

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la ley 8560 (T.O 2004), sus modificatorias, lo dictaminado por el Área Legal de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito bajo el N° 47/2020, y en ejercicio de sus atribuciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER el valor de la Unidad Fija de Multa (UF) por infracciones a la Ley Provincial de Tránsito 8560 (T.O 2004) en la suma de pesos sesenta y nueve con setenta centavos (\$69,70).-

ARTÍCULO 2°: DISPONER como período de vigencia del valor de la Unidad Fija señalada por el dispositivo precedente, el comprendido desde el día de la publicación de la presente y hasta que se determine un nuevo valor mediante la resolución respectiva. -

ARTÍCULO 3°: ORDENAR, que, por el Área correspondiente, se proceda a notificar a las Autoridades avocadas al juzgamiento de actas labradas en infracción a Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004), a la Dirección General de la Policía Caminera, a la Dirección General de Rentas y a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Seguridad.

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MIGUEL ANGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GRAL. DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución N° 37**

Córdoba, 22 de octubre del 2020

VISTO: El expediente N° 0279-011713/2020 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación del servicio de digitalización de noventa (90) biblioratos correspondiente a la documentación personal de los miembros del escalafón científico y tecnológico de la provincia de Córdoba – Ley 9876.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, de la cual se desprende que se recibieron un total de once (11) ofertas por parte de seis (6) proveedores.

Que habiendo resultado primero en el orden de prelación la oferta presentada por el proveedor "INTERFILE S.A." se le cursó Cedula de Notificación donde se le notificó el Acta de Prelación y se la emplazó para que en

el termino de cinco (5) días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada.

Que la oferente seleccionada ha incorporado la documentación exigida en los pliegos.

Que conforme se desprende del informe técnico e informe contable agregados, la oferta del proveedor "INTERFILE S.A." CUIT 30-69295472-2, por un importe total de pesos ciento nueve mil (\$109.000,00), es conveniente y se halla ajustada a los pliegos de la contratación de que se trata.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2020/000024 a efectos de atender la erogación de autos.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8 y 11 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 10.678, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 51/2020,

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE**

Artículo 1° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa, solicitud de cotización N° 2020/000003, destinada a la contratación servicio de digitalización de noventa (90) biblioratos correspondiente a la documentación personal de los miembros del escalafón científico y tecnológico de la provincia de Córdoba – Ley 9876, a favor del proveedor "INTERFILE

S.A." CUIT 30-69295472-2, por un importe total de pesos ciento nueve mil (\$109.000,00), conforme lo detallado en el "Pliego de Especificaciones Técnicas" y la "Oferta económica", los que como Anexo I y II, compuestos de una (1) y dos (2) fojas útiles, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º. IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos ciento nueve mil (\$109.000,00) al Programa 300-000; Partida 3.05.99.00 "Otros Servicios

Técnicos, Profesionales y de Terceros N.C." del P.V.; conforme lo indica el área de Contaduría en su Informe Contable N° 9/2020.

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución N° 553

Córdoba, 04 de diciembre de 2020

Y VISTO: I. El Expediente N° 0521-061528/2019, en el que obran las presentaciones promovidas con fecha 13/12/2019 por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC), a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

II. Que mediante Resolución N° 4222 de fecha 27 de diciembre de 2019, se había convocado a audiencia pública a los fines del tratamiento de dicho pedido.

III. Que mediante Resolución N° 01 de fecha 09/01/2020 se dispuso suspender dicha convocatoria, en razón de un posible cambio de esquema en los subsidios nacionales al sector, lo cual hubiese podido tener incidencia en el objeto de este trámite.

Y CONSIDERANDO:

I. Que atento al plazo transcurrido desde la suspensión de este trámite, corresponde reanudar el mismo, a efectos de proceder al tratamiento de la petición formulada por las Federaciones.

II. Que el Art 5 de la Ley 8669 (texto VIGENTE conf. Ley 9034) establece que: "se determina a la Dirección de Transporte de la Provincia de Córdoba como Autoridad de Aplicación y al ERSeP como Autoridad de Control..." Por otro lado, la Ley N° 10433 en su artículo 1º establece: "...que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP) será competente, de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control."

Que con fecha 13/12/2019, la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC), presentan de manera conjunta el trámite n° 91182405997919 (F.U. 17), en el que solicitan el pedido de reajuste de la tarifa, que el mismo (...) "se encuentra acompañado por el ESTUDIO DE COSTOS con datos correspondientes al período Mayo 2019-Octubre 2019 (...). Es por lo expuesto que solicitamos un incremento del 52,45% respecto al valor vigente para la primer propuesta de incremento salarial. Luego solicitamos un incremento del 58,15% para la segunda propuesta de incremento sala-

rial, la cual registró a partir de Enero 2020 y por último un 63,13% para la última propuesta salarial ofrecida, que registró a partir de Febrero 2020."

Que con fecha 13/12/2019 se dispuso la constitución de la "Mesa de Estudios de la Tarifa de Transporte" (RG ERSeP N° 54/2016) integrada por: un (1) representante designado por el Ente de Control, un (1) representante por cada Cámara y/o Federación de las empresas solicitantes, habiéndose notificado fehacientemente a la Fiscalía de Estado como a la Secretaria de Transporte no han designado a ningún representante.

Que con fecha 20/12/2019 los organismos involucrados designan representante para la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte Interurbano con los miembros que se enuncian: Cr. Juan Carlos Marionsini, DNI N° 7.635.917, en representación de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P); y Cr. Pablo Edgardo Salazar, DNI N° 18.460.691, por la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y al Cr. Jorge Orellano, D.N.I N° 25.319.268, Gerente de la Gerencia de Transporte en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 01 de fecha 30 de Enero de 2019.

III. En dicho marco, se elevó para consideración del Directorio el informe técnico conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas N° 160/2019, al cual adhieren los representantes de las cámaras de las empresas solicitantes (F.E.T.A.P. y A.S.E.T.A.C.) a fojas 41.

Que a fojas 22/38 obra informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas N° 160/2019, el cual recomienda: "1-FIJAR la nueva Tarifa Básica Kilométrica en el valor de \$2,5813 conforme a los estudios de este Informe, incluyendo el 10,5% del IVA para poder comparar con la TBK vigente, resulta un valor de \$2,8523. De tal modo el incremento asciende a 22,80% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$2,3133 (IVA incluido). 2-La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, no deberá ser superior a 22,80% respecto de la tarifa vigente. 3-La forma y períodos en que se establecerá este incremento lo dispondrá oportunamente el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP). 4-Que estando en consideración a nivel del Estado Provincial y Nacional, en el supuesto caso de haber modificaciones en los subsidios, las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente, ello en el marco de la Audiencia Pública de esta Mesa de Revisión Tarifaria de Transporte Interurbano de Pasajeros, y considerar el efecto que dicha quita provocaría sobre la tarifa vigente a ese momento. Asimismo, las prestatarias deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite tal situación,

a los fines de su análisis. El Directorio del ERSeP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio."

IV. Que así las cosas corresponde en la instancia disponer el tratamiento en la audiencia pública de las conclusiones a la que arriba el mencionado informe.

Que la finalidad de la referida convocatoria es asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva, como así también un ámbito público participativo.

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencia Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2019 "Audiencias Públicas Web y Consultas de Opinión" dispone (artículo 5-Convocatoria) que "(...) En todos los casos, la convocatoria de la audiencia pública será evaluada y decidida mediante Resolución del Directorio del ERSeP, con el quórum y la mayoría indicados en el artículo 27 de la Ley N° 8835. Es responsabilidad del Presidente del ERSeP o, en caso de ausencia de éste, del Vicepresidente, la notificación y difusión, la organización previa, la celebración y la presidencia de la audiencia pública."

Que, a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta el ámbito geográfico de prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el territorio provincial resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación con la finalidad de propender a una amplia participación de usuarios e interesados.

Que a los fines de acatar las medidas de distanciamiento para evitar la propagación del COVID -19, y a la vez favorecer la concurrencia y participación de los interesados se estima apropiado que la audiencia pública citada sea efectuada bajo la modalidad de Audiencia Pública Digital (artículo 8 de la Ley 10618).

Asimismo, y a los fines de asegurar la correcta participación, la gerencia respectiva conformará una Mesa de Ayuda Digital, disponible en horario hábil (lunes a viernes de 8 a 14 hs) la que funcionará a través del correo electrónico: ersep.transporte@cba.gov.ar, a los fines de evacuar consultas sobre modalidad y uso de la plataforma u otras cuestiones vinculadas al procedimiento (art. 36 Ley 10618).

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, lo dispuesto por la Ley N° 10433,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.SE.P.), RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 23 de diciembre de 2020, a las 10 hs., a desarrollarse en modalidad digital remota –conforme se determina en el Anexo de la Presente- a los fines del tratamiento del siguiente objeto:

1- Fijación de nueva Tarifa Básica Kilométrica, que según lo informado por la Mesa Tarifaria el valor a considerar sería de \$2,5813, incluyendo el 10,5% del IVA para poder comparar con la TBK vigente, lo que resulta en un valor de \$2,8523. De tal modo el incremento ascendería a 22,80% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$2,3133 (IVA incluido).

2- Que la tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, no sea superior a 22,80% respecto de la tarifa vigente.

3- La forma y períodos en que se establecerá este incremento lo dispondrá oportunamente el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP).

4- Que estando en consideración a nivel del Estado Provincial y Nacional, en el supuesto caso de haber modificaciones en los subsidios, las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente, ello en el marco de la Audiencia Pública de esta Mesa de Revisión Tarifaria de Transporte Interurbano de Pasajeros, y considerar el efecto que dicha quita provocaría sobre la tarifa vigente a ese momento. Asimismo, las prestatarias deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite tal situación, a los fines de su análisis. El Directorio del ERSeP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y dese copia.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución N° 554

Córdoba, 04 de Diciembre de 2020.

Y VISTO: El Expediente 0521-062220/2020, en el que obra la presentación promovida por el Ente Intermunicipal y comunal Ruta Pcial. N°6 ante el Sr. Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, y, mediante la cual solicita la readecuación del cuadro tarifario con relación a la totalidad de las categorías establecidas en la estructura tarifaria vigente, equivalente al Sesenta (60%) por ciento aplicable a partir de 01.01.2021.

Y CONSIDERANDO:

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo N° 22 de la Ley N°

8835 - Carta del Ciudadano -, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, "...El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales"-

Que, por su parte, el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación"

Que en tal sentido a fu.2, luce agregada la presentación efectuada por el Gerente General del Ente Intermunicipal y Comunal de la Ruta Pcial. N° 6, Dr. Diego Morón, mediante Nota CI N°54215005902220, de fecha 24/11/2020, la que es ratificada por su Presidenta, Cra. Paula Córdoba,

argumentando razones de necesidad de readecuación tarifaria y proponiendo lo siguiente:

- a) La aplicación del nuevo régimen tarifario para todos los usuarios del Ente Intermunicipal y Comunal N° 6, equivalente al 60% sobre el cuadro tarifario vigente (aplicable a partir del 01/01/2021;
- b) Mantenimiento del Sistema denominado "Viajero Frecuente";
- c) y la continuidad del beneficio: " Régimen Especial de vecinos de Tancacha": para los usuarios con vehículos encuadrados en las Categorías 1 y 7 que se encuentren radicados en la Municipalidad de la localidad de Tancacha;
- d) Manifiesta que el El Ente Ruta Pcial. N°6, ha ejecutado a la fecha, obras proyectadas/previstas y obras no previstas por razones de "urgencia", aduciendo que: "No ha sido posible concretar la totalidad de las obras previstas para este año, ya que no fue otorgado el reajuste de tarifas solicitado, ni en el último pedido ni en los pedidos anteriores"; y que los aumentos fueron otorgados en forma escalonada y nunca se llegó al porcentaje solicitado, a la fecha, el retraso tarifario es sumamente alarmante." ;
- e) Expone que: " El Ente Ruta Pcial N° 6, ha tenido un cierre total en el área de percepción de las tarifas, por dos meses y el resto del año ha sufrido una caída de la recaudación del 60% aproximadamente, repuntando en el mes en curso debido a las aperturas realizadas por el Gobierno Nacional y Provincial";
- f) Además, argumenta que: "los altos índices inflacionarios del último semestre del año 2019 y los meses transcurridos en el presente año, han tornado inviable e insuficiente, la actual tarifa de peaje, limitando a la concreción de obras urgentes, no pudiendo dar cumplimiento a otras, privando a los usuarios de la vía de reparaciones urgentes y de mayores inversiones, no resultando posible brindar mayores medidas de seguridad en lo que hace el tránsito de la vía sujeta al convenio de descentralización";
- g) Finalmente concluye, expresando que: "En función de lo relatado es necesario solicitar una adecuación de la tarifa de peaje para hacer frente al pago de los servicios y costos operativos directos e indirectos"

Que el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, en el informe incorporado al expediente de tratamiento, expresa que: "Del análisis precedente y en función del mencionado Art. 20 de la Ley 8.835 (Carta del Ciudadano), modificado por la Ley 9.318, con las consideraciones del Artículo 8 de la Ley 10.618 esta Área de Costos y Tarifas entiende que estarían dadas las condiciones para convocar a Audiencia Pública por su implicancia, para el tratamiento de los contenidos y argumentos aquí planteados"

Que así las cosas, corresponde en la instancia disponer el tratamiento en la audiencia pública conforme las razones expuestas precedentemente.

Que la finalidad de la referida convocatoria, es asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva, como así también un ámbito público participativo.

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencia Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2019 "Audiencias

Públicas Web y Consultas de Opinión" dispone (artículo 5-Convocatoria) que "(...) En todos los casos, la convocatoria de la audiencia pública será evaluada y decidida mediante Resolución del Directorio del ERSeP, con el quórum y la mayoría indicados en el artículo 27 de la Ley N° 8835. Es responsabilidad del Presidente del ERSeP o, en caso de ausencia de éste, del Vicepresidente, la notificación y difusión, la organización previa, la celebración y la presidencia de la audiencia pública."

Que, a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta el ámbito geográfico de prestación del servicio, resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación con la finalidad de propender a una amplia participación de usuarios e interesados.

Que a los fines de acatar las medidas de distanciamiento para evitar la propagación del COVID -19, y a la vez favorecer la concurrencia y participación de los interesados se estima apropiado que la audiencia pública citada sea efectuada bajo la modalidad de Audiencia Pública Digital (artículo 8 de la Ley 10618).

Que asimismo, y a los fines de asegurar la correcta participación, la gerencia respectiva conformará una Mesa de Ayuda Digital, disponible en horario hábil (lunes a viernes de 8 a 14 hs) la que funcionará a través del correo electrónico: ersep.vialyedilicia@cba.gov.ar, a los fines de evacuar consultas sobre modalidad y uso de la plataforma u otras cuestiones vinculadas al procedimiento (art. 36 Ley 10.618).

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8.835 – Carta del Ciudadano – y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Vial Y Edilicia de este Organismo bajo el N° 37/2020,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.SE.P); RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONVOCASE a Audiencia Pública para el día 28 de diciembre de 2020 a las 10 hs, a los fines del tratamiento del aumento de tarifas y modificación en la estructura tarifaria de aplicación en la Ruta Pcial. N° 6 a cargo del Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N° 6 y detallada el anexo único compuesto de una (1) foja, que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dése copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA SERIE "A":

En la ciudad de Córdoba, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María

Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, y Luis

Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: I.- Las sugerencias brindadas por el Tribunal de Ética Judicial, presidido por el Dr. Armando S. Andruet (h) y los señores miembros titulares integrantes del mismo, Dres. Juan C. Fernández López, Carlos A. Eppstein, Dr. Raúl E. Bruera y Marco A. Rodeyro; con el acompañamiento de los miembros suplentes Dres. Juan A. Elías, Luis H. Ortíz y Julio M. Escarguel, mediante Resolución 73 del 30.VII.20, a requerimiento del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en la Regla 6.4 del Código de Ética Judicial de la Provincia de Córdoba – CEJ - (Anexo "A" del Acuerdo Reglamentario 693 serie "A" del 27 de noviembre de 2003).

II.- La inexistencia -tanto a nivel nacional como local- de reglas éticas, con referencia expresa al uso de las llamadas "redes o plataformas sociales" por parte de los magistrados y funcionarios de este Poder Judicial y atento, a que el mencionado tópico ha ganado una incuestionable presencia entre todas las personas y actividades y es previsible que ello sea cada vez mayor tanto en la vida cotidiana como en el ámbito de la función judicial. Esto último, tanto en el ámbito público como en el privado con trascendencia pública de los alcanzados por el Código de Ética citado, tal como lo señala su Regla 4.3.

III.- Todo lo cual, sugiere la necesidad de recomendar, frente a la progresividad tecnológica y la potencialidad del uso de redes sociales, un conjunto de orientaciones y pautas acerca de la utilización adecuada, por magistrados y funcionarios, de las plataformas sociales, con alcance y proyección a toda la comunidad judicial, con la finalidad de cooperar en la reflexión y esclarecimiento de situaciones que generan una razonable incertidumbre ética, en orden a los ya destacados comportamientos públicos o privados con trascendencia pública.

Y CONSIDERANDO:

I.- En la actualidad asistimos a un cambio de paradigma, en el que los jueces juzgan mediante el dictado de sus sentencias, y socializan con plena naturalidad en el espacio social, mediante la utilización de las diversas plataformas sociales existentes. La mera pertenencia o utilización de plataformas sociales por parte de los jueces, en sí misma, no presenta ninguna dificultad desde un punto de vista deontológico, más ello también impone que habrán de utilizarse, bajo los mismos cuidados, recatos y decoro que se les exige a magistrados y funcionarios en todos los ámbitos de actuación presencial, esto es, dando cuenta de la ejemplaridad de su conducta y fortaleza de sus acciones. En ningún supuesto los jueces en las redes sociales, están liberados de un comportamiento diferente al que tienen impuesto en la vida no virtual.

II.- En todos los casos dichas acciones virtuales - de cualquier modo en que ellas se practiquen- se encuentran alcanzadas por las limitaciones o debilitamientos que clásicamente conocemos, desde antes de las redes sociales, al derecho a la libertad de expresión de los jueces (Regla 3.9 CEJ), debiendo guardar, en todo momento, un estilo que trasunte la seriedad y honestidad que hacen confiable la labor judicial (Regla 3.16 CEJ). Conscientes de que la presencia de las personas en las redes sociales, es siempre pública, por lo que su uso conlleva, la inevitable exposición y puesta en conocimiento global, de cierta información que, tratándose de magistrados y funcionarios, podría vulnerar las limitaciones específicas y las genéricas establecidas por el Código de Comportamiento Ético.

III.- En virtud de las consideraciones antes vertidas y a la luz de las sugerencias brindadas por el Tribunal de Ética Judicial de la Provincia de Córdoba (Resolución 73 del 30.VII.20), se aprueban los 'criterios orientativos vinculados al uso de las plataformas o redes sociales por magistrados y funcionarios del Poder Judicial de Córdoba', extensivos ellos para la totalidad de la comunidad judicial del Poder Judicial de Córdoba en cuanto pudiera corresponder.

Dichos criterios podrán naturalmente ser ampliados para una mayor comprensión o en razón de las mismas transformaciones que el desarrollo tecnológico que la cultura de la conectividad pueda orientar.

IV.- La importancia, alcance y posibles afectaciones a la ética judicial que conlleva la utilización de redes sociales por parte de magistrados y funcionarios, actualmente potenciada, sugieren la necesidad de incorporar las conclusiones que por el presente Acuerdo se proponen, como texto ampliatorio del Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba en el marco de su Regla 6.4.4, bajo la nómina de 'Regla específica acerca de la utilización de las plataformas sociales por los jueces y funcionarios'.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166 inciso 2 de la Constitución Provincial y artículo 12 incisos 1 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. RECOMENDAR como criterios orientativos vinculados al uso de las plataformas o redes sociales por los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de Córdoba y extensivos a todo el colectivo judicial, en la medida de su correspondencia, las siguientes pautas de uso: "1. El derecho a la libertad de expresión que gozan los jueces, como cualquier otro ciudadano, se encuentra limitado o afectado. 2. Los magistrados y funcionarios pueden hacer uso de redes sociales, incluso es recomendable la utilización de aquellas que les posibiliten socializar con ciertos ámbitos de información general o específica, tales como las académicas, que contribuyan a la formación y actualización de los mismos en áreas de conocimiento diverso. 3. El registro e identificación en las mismas deberá serlo con su verdadera identidad; quedando a su criterio la mención de su cargo o función, de acuerdo a la utilidad de dicho uso; en cuyo caso se deberán extremar aún más la prudencia y cuidado de las acciones en ellas. No resulta aconsejable la utilización de seudónimo. 4. Los magistrados y funcionarios que utilizan de las redes sociales, deben necesariamente "conocer" el funcionamiento y la lógica de ellas. Esto es, cuál es su finalidad en términos generales, que conjuntos de personas están en ellas, y fundamentalmente las características de la dinámica de su desenvolvimiento, particularmente las referidas al alcance que poseen y el carácter absolutamente público de todas las acciones desplegadas en ellas; puesto que en el caso de incurrir en un comportamiento impropio, la alegación de ignorancia de algunas de dichas cuestiones, no los excusa de los reproches éticos que se puedan formular. 5. Jueces y funcionarios deben ser conscientes que la falta de inmediatez del espacio virtual, provoca una mayor desinhibición, por lo que a los fines de contrarrestar dicho efecto, y lograr la prudencia necesaria que el cargo impone, se exige desplegar un accionar en todo momento atento y reflexivo, duplicando el extremo cuidado de la misma. 6. Los jueces y funcionarios deben mantener el decoro, la integridad y la moderación en todas las publicaciones que cumplen a través de las plataformas sociales. 7. Los jueces y funcionarios deben tener presente, que recae

siempre sobre ellos un plus de observación de sus conductas. Dichas acciones son consideradas a la luz del juicio de un 'observador razonable' que podrá considerar o no la configuración de alguna afectación ética; ello en virtud de la ejemplaridad que la investidura del cargo impone. 8. Las defecciones al decoro y la integridad del juez, cuando resultan generadas en el espacio de las redes sociales, se transfieren negativamente a la totalidad del Poder Judicial, siendo más severo el impacto en el ámbito virtual, que en el ámbito no virtual. Ello, impone una cuota mayor de responsabilidad individual del juez o funcionario en su accionar en ellas. 9. El 'cuidado' o 'prudencia' al que nos referimos, se traduce en el desarrollo de un 'criterio precautorio virtual', que debe consistir en una suerte de examen empírico que todo magistrado debe hacer, preguntándose, si todo aquello que dice, escribe y publica en las redes considera que también lo podría hacer en el mundo interpersonal. Si el examen pasa el mencionado 'test de razonabilidad ético-judicial', muy posiblemente no le genere afectación alguna la socialización en las redes al magistrado; por el contrario si dicho test no es pasado exitosamente, sin duda que hay algún aspecto que se debe revisar debidamente; tal como ha sido destacado en la Resolución 12 del 16.V.19 por el Tribunal de Ética del Poder Judicial de Córdoba. 10. Los jueces y funcionarios deben tener claridad, que las publicaciones que realizan que no han superado dicho 'test de razonabilidad ético-judicial', y que por alguna razón pueda ser ella viralizada posteriormente, estará dejando en la sociedad civil la sensación de que los jueces en realidad pueden decir, hacer o publicar dichas cosas lo cual no es cierto, pero sin embargo quedará para muchos otro como posible y verdadero. Con ello, el deterioro de la confianza pública en la labor y práctica judicial se verá lacerada y promoverá descrédito a la totalidad del Poder Judicial. 11. Recomendar que las orientaciones vinculadas con el uso de plataformas sociales para los jueces y funcionarios, sean conocidas

y apreciadas por la totalidad de integrantes del Poder Judicial, para que todos ellos, acorde a sus niveles de responsabilidad cooperen al fortalecimiento de la imagen del Poder Judicial. A cuyo efecto su capacitación y discusión es valiosa de ser cumplida".

ARTÍCULO 2. INCORPORAR las recomendaciones vertidas en el artículo 1 del presente como Regla 4.6 con el título "Regla específica acerca de la utilización de las plataformas sociales por los jueces y funcionarios" al Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Córdoba (Anexo "A" del Acuerdo Reglamentario 693 serie "A" del 27 de noviembre de 2003) teniendo por ampliado su texto en el marco de la previsión de la Regla 6.4.4 de dicho cuerpo deontológico.

ARTÍCULO 3. PROTOCOLÍCESE y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. Comuníquese a la Oficina de Ética Judicial, a los centros judiciales y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial. Difúndase la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet) e instrúyase a la Oficina de Comunicación a tales efectos.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITI, VOCAL - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Acuerdo N° 23.

En la Ciudad de Córdoba a veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte, con la presidencia de la Dra. María M. CACERES de BOLLATI, se reunieron los Señores Consejeros, integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Laura ECHENIQUE, María L. LABAT, Jorge M. FLORES, Emilio F. ANDRUET, Fernando MARTINEZ PAZ y Gabriela VILAR y ACORDARON:

Y VISTO: ... Y CONSIDERANDO: ...

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITOS correspondiente al concurso para cobertura de cargos de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA MÚLTIPLE (interior provincial) con el puntaje total obtenido por los concursantes, conforme al cuadro anexo.

ARTÍCULO 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.

ANEXO I – JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA MÚLTIPLE (interior provincial).

Orden	Apellido Nombres	Tipo	Número	Puntaje Final
1	BELITZKY Luis Edgard	D.N.I.	16683209	81,39
2	FUNES Lucas Ramiro	D.N.I.	28851823	79,68
3	DIAZ BIALET Juan Pablo	D.N.I.	29254300	79,31
4	LUQUE VIDELA María Laura	D.N.I.	23089831	79,03
5	SIMÓN Nicolás Alberto	D.N.I.	31029028	77,16
6	GUIGUET Valeria Cecilia	D.N.I.	26612403	77,08
7	FIRBANK María Constanza	D.N.I.	24770753	76,27
8	ASNAL Silvana del Carmen	D.N.I.	27717270	76,13
9	VASSALLO Lucas Daniel	D.N.I.	31919780	74,34
10	SAAVEDRA Virginia del Valle	D.N.I.	30087492	71,76
11	GARCÍA TOMAS Claudio Javier	D.N.I.	23197198	70,65

Se hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 se realizará –en caso de ser necesaria- de manera virtual el día 15 de diciembre 2020 a las 16 hs. , ingresando al siguiente link Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/87525703145?pwd=aGV3RXJUNmh2YWV1Y-jU5dUROWGYxQT09>

ID de reunión: 875 2570 3145

Código de acceso: 137664

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA




Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

